

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

644

**ORDEN de 7 de diciembre de 1983, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.836.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.836, interpuesto por don Faustino Blázquez Muñoz, contra la sentencia dictada con fecha 18 de octubre de 1980, por la Audiencia Nacional en el recurso número 11.276, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra resolución de 14 de junio de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación del expropiado don Faustino Blázquez Muñoz, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª, de la Audiencia Nacional, de fecha 18 de octubre de 1980, sobre justiprecio de la parcela 206, propiedad del apelante, y comprendida en el polígono «Meseta de Orcasitas», de esta capital, a que las presentes actuaciones de contraen, debemos con parcial revocación de la sentencia apelada, anular y anulamos, como disconformes a derecho, la Orden del Ministerio de la Vivienda de 14 de junio de 1977 que, en reposición, la justipreció en vía administrativa; y en su lugar declaramos que, en lo que respecta al terreno, ha de tasarse por el valor urbanístico, elevando la categoría y grado del mismo en el sentido de fijar la de B-2 del anexo de coeficientes, con el resultado del precio unitario que corresponda, adicionando al justiprecio total resultante (terreno más construcciones) el premio de afectación, y con devengo de los intereses legales correspondientes; confirmando en el resto la sentencia apelada; sin efectuar especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que respecta a este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1976), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

645

**ORDEN de 27 de septiembre de 1983 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Formación Profesional Especial de Primer Grado (AEAM), de Madrid.**

Ilma. Sra.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Asociación Española de Ayuda a Minusválidos (AEAM), en solicitud de autorización definitiva de funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional Especial de Primer Grado (AEAM), sito en calle General Ricardos, 214, de Madrid;

Resultando que dicho expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por el Coordinador Provincial de Formación Profesional, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial;

Resultando que por sus características, los alumnos a escolarizar son susceptibles de recibir fundamentalmente una preparación profesional no reglada o de aprendizaje de tareas, en cuanto que la enseñanza se dirige a la parte práctica del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de que se trate, tanto en supuestos de profesiones establecidas como en los de profesiones nuevas;

Vistos el artículo 49.1 de la Ley General de Educación que establece que la Educación Especial tendrá como finalidad la incorporación a la vida social y a un sistema de trabajo en todos los casos posibles, los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional,

que regulan las enseñanzas de carácter profesional cuyo desenvolvimiento no conduzca a la obtención de un título con validez académica y su posible homologación; el Real Decreto 2639/1982, de 15 de octubre, sobre ordenación de la Educación Especial, y la Orden ministerial de 18 de octubre de 1983, por la que se regula la Educación Especial en el nivel de Formación Profesional;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional Especial de Primer Grado (AEAM), sito en calle General Ricardos, 214, de Madrid, con las ramas, profesiones y régimen de enseñanza que a continuación se especifican:

Modalidad: Aprendizaje de tareas.

- Rama metal (tareas de cerrajería, ajuste y soldadura).
- Rama madera (tareas de carpintería y marquetaría).
- Sin rama específica (tareas de bricolaje).

Capacidad: 45 puestos escolares.

Segundo.—A efectos de las correspondientes matrículas, el mencionado Centro de Formación Profesional Especial de Primer Grado (AEAM) quedará adscrito al Centro público de Formación Profesional que determine la Dirección Provincial correspondiente.

Tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Educación Especial para tomar las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial

646

**ORDEN de 24 de octubre de 1983 por la que se concede el cese de funcionamiento a diversos Centros privados de F. P. de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los Centros docentes cuya relación se enumera a continuación, en solicitud de cese de actividades;

Teniendo en cuenta que los citados expedientes se han tramitado conforme a lo determinado en el artículo 18 del Decreto 1855/1974 de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) y que se cumplen, por consiguiente, las condiciones exigidas, y que no existen las circunstancias indicadas en el número 2 del artículo 17 de dicho texto legal, y de acuerdo con los informes y propuestas emitidos por la Dirección Provincial de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder el cese de funcionamiento de los siguientes Centros de Formación Profesional:

Denominación: Sección de F. P. de Primer Grado «Azorín»; localidad: Madrid; Domicilio: calle Arzúa, sin número (barrio Orisa).

Denominación: Centro de F. P. de Primer Grado «Centro Regional de Estudios Centro»; localidad: Madrid; domicilio: Paseo del Liceo, sin número (parque Conde de Orgaz).

Denominación: Sección de F. P. de Primer Grado «Covadonga»; localidad: Madrid; domicilio: calle Cadarso, número 18.

Denominación: Sección de F. P. de Primer Grado «La Inmaculada»; localidad: Madrid; domicilio: Calle García de Paredes, número 37.

Segundo.—En el caso de haberse dotado de material (muebles y equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

647

**ORDEN de 24 de octubre de 1983 por la que se concede el cese de funcionamiento del Centro privado de F. P. «Marqués de Vallejo», de Valdemoro (Madrid), y a las Secciones «Mater Amabilis» y «Santa Francisca Javier Cabrini», de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los titulares de los Centros privados de Formación Profesional que se relacionan a continuación, en solicitud de supresión de actividades;

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos legalmente establecidos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de